

## **CIRCULAR 1/2006 Bis 12**

México, D.F., a 15 de junio de 2007.

**A LAS INSTITUCIONES  
DE BANCA DE DESARROLLO Y  
A LA FINANCIERA RURAL:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006.**

El Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 7 fracciones I y II, 14, y 24 de la Ley del Banco de México y 18 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural; así como en los artículos 8° tercer y cuarto párrafos, 10, 17 fracción I y 20 fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, así como en la fracción IV del Artículo Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, haciendo más ágil la disposición de los intereses que, en su caso, generen los títulos que hayan sido objeto de operaciones de reporto con este Instituto Central, mediante el depósito de tales intereses en la Cuenta Única que les lleva; ha resuelto modificar el numeral BD.51.31.7, así como adicionar un sexto párrafo recorriendo en su orden los actuales sexto y séptimo párrafos del numeral 5.4 del Anexo 20, todos de la Circular 1/2006, para quedar en los términos siguientes:

**BD.51.31. OPERACIONES DE REPORTO ENTRE EL BANCO DE MÉXICO Y LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

“BD.51.31.7 Para el caso de renovación automática, los intereses que, en su caso, paguen los Títulos Objeto del Reporto durante la vigencia de las operaciones, serán abonados por el Banco de México en la Cuenta Única que le lleva a la Reportada el día en que hayan sido pagados por el emisor.”

## **ANEXO 20**

### **SUBASTAS DE LIQUIDEZ REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO**

#### **5. FORMALIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES.**

“5.4 Los reportos tendrán las características siguientes:

...

Los intereses que, en su caso, paguen los Títulos Objeto del Reporto durante la vigencia de las operaciones, serán abonados por el Banco de México en la Cuenta Única que le lleva a la Reportada, el día en que hayan sido pagados por el emisor.

...”

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente Circular entrará en vigor el 29 de junio de 2007.